



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1358

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.
Número de oficio: APM/061/2026.
Asunto: Se remite iniciativa.

Mexicali, Baja California, a 25 de Mayo de 2026.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

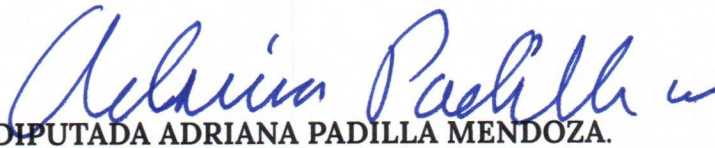


Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 163, 163 BIS Y 163 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .


DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.

C.c.p. Archivo





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 163, 163 BIS Y 163 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS.**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección de la integridad física, psicológica y de la libertad personal constituye una obligación esencial del Estado mexicano y un deber constitucional ineludible de todas las autoridades encargadas de garantizar la seguridad pública, la prevención del delito y el acceso efectivo a la justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1º, 4º, 14, 16, 17, 20 y 21 los derechos humanos relativos a la dignidad, libertad, seguridad, integridad personal y protección de la salud, imponiendo a todas las autoridades la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, establecen el deber de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar toda forma de violencia que atente contra la libertad, la integridad física y psicológica y la seguridad de las personas, con especial énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En los últimos años, las dinámicas de la criminalidad han evolucionado hacia formas de violencia cada vez más sofisticadas, en las que no necesariamente se recurre a la fuerza física directa, sino a mecanismos de control que buscan neutralizar la voluntad de las víctimas. Entre estas conductas destaca la denominada sumisión química, consistente en la administración subrepticia o no consentida de sustancias psicotrópicas, narcóticas, sedantes, tóxicas o de efectos similares, con la finalidad de alterar, disminuir o anular temporalmente la conciencia, la voluntad o la capacidad de resistencia de una persona, facilitando la comisión de otros delitos.

Esta práctica constituye una forma especialmente grave de violencia, toda vez que coloca a la víctima en un estado de indefensión absoluta, impidiéndole percibir adecuadamente los hechos, resistirse, solicitar auxilio o recordar posteriormente lo ocurrido, lo que además dificulta de manera significativa la investigación y persecución penal.

La sumisión química ha sido identificada a nivel internacional como un mecanismo recurrente en la comisión de delitos sexuales, robos, secuestros, extorsiones, trata de personas, privación ilegal de la libertad y otras formas de violencia. En la práctica, las sustancias suelen ser administradas mediante bebidas, alimentos, medicamentos alterados, cigarrillos electrónicos u otros medios de consumo, aprovechando contextos de convivencia social, espacios de entretenimiento, centros nocturnos, hoteles, eventos masivos o incluso relaciones de confianza.

En México, distintas fiscalías, instituciones de salud y organizaciones de la sociedad civil han advertido un incremento de denuncias relacionadas con posibles casos de sumisión química, particularmente vinculados a delitos de naturaleza sexual y patrimonial. No obstante, uno de los principales problemas radica en la ausencia de un tipo penal autónomo que permita sancionar de manera específica la conducta consistente en administrar sustancias con la finalidad de anular o disminuir la voluntad de una persona, aun cuando el delito posterior no llegue a consumarse.

Actualmente, los códigos penales contemplan figuras como lesiones, abuso sexual, violación, robo o privación ilegal de la libertad; sin embargo, la conducta previa de sometimiento químico suele quedar subsumida o invisibilizada dentro de otros tipos penales, lo que genera vacíos normativos, dificultades probatorias y limitaciones para una intervención oportuna y eficaz por parte del Estado.

La ausencia de regulación específica provoca que conductas de alta peligrosidad no sean plenamente visibilizadas ni sancionadas en su justa dimensión, a pesar de que la administración no consentida de sustancias constituye, por sí misma, una afectación grave a la libertad, la integridad personal y la autodeterminación de las víctimas.

En el caso de Baja California, esta problemática adquiere una relevancia particular derivada de sus características geográficas, sociales y económicas. Su condición fronteriza,

la intensa movilidad poblacional y la importante actividad turística y de entretenimiento nocturno incrementan los factores de riesgo asociados a este tipo de conductas. En municipios como Tijuana, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate, convergen diariamente miles de personas en bares, centros nocturnos, restaurantes, hoteles y espacios de recreación, lo que genera escenarios propicios para la comisión de conductas de sometimiento químico.

En este contexto, se han documentado denuncias en las que, principalmente mujeres jóvenes, refieren haber sido víctimas de administración no consentida de sustancias en bebidas o alimentos, derivando posteriormente en agresiones sexuales, robos, desapariciones temporales u otras formas de violencia. Sin embargo, la acreditación de estos hechos enfrenta importantes obstáculos derivados de la rápida metabolización de las sustancias, la falta de protocolos toxicológicos especializados y la inexistencia de un tipo penal específico.

Diversas organizaciones civiles, colectivos y especialistas en materia de seguridad y derechos humanos han advertido también el incremento de riesgos asociados al uso de sustancias incapacitantes en contextos de violencia de género, particularmente en espacios de convivencia social y establecimientos abiertos al público.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la sumisión química constituye una conducta autónoma de alta peligrosidad, que debe ser sancionada independientemente del delito posterior que eventualmente se cometa. El bien jurídico tutelado no se limita a la salud física, sino que comprende la libertad personal, la autodeterminación, la integridad psicológica y la capacidad de decisión de la persona.

La teoría contemporánea del derecho penal reconoce la validez de los delitos de peligro cuando determinadas conductas generan una amenaza real, concreta e inmediata a bienes jurídicos fundamentales. En ese sentido, la administración no consentida de sustancias con fines delictivos constituye una puesta en peligro directa y grave que justifica plenamente la intervención del derecho penal desde el momento de la conducta, sin necesidad de esperar la consumación de otros ilícitos.

En este sentido, la iniciativa propone adicionar al Código Penal para el Estado de Baja California el delito de sumisión química con fines delictivos, a fin de sancionar a quien administre, suministre o haga ingerir sustancias con el propósito de disminuir o anular la voluntad de una persona para facilitar la comisión de conductas ilícitas.

Asimismo, se prevén agravantes cuando la víctima sea mujer, niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad; cuando exista relación de confianza, autoridad o subordinación; cuando los hechos ocurran en establecimientos abiertos al público; cuando se utilicen sustancias de difícil detección toxicológica; o cuando la conducta tenga como finalidad la comisión de delitos sexuales, trata de personas, secuestro, robo o feminicidio.

De igual forma, se establecen reglas de concurso de delitos para aquellos casos en los que, como consecuencia de la sumisión química, se cometan otros ilícitos, evitando vacíos de punibilidad y garantizando una adecuada respuesta del sistema penal.

Resulta indispensable que el orden jurídico evolucione frente a las nuevas formas de criminalidad, particularmente aquellas que emplean mecanismos de control químico para vulnerar la voluntad de las personas. La ausencia de violencia física visible no disminuye la gravedad de la conducta ni el impacto profundo que genera en las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Baja California, cerrar vacíos legales existentes y dotar a las autoridades de herramientas eficaces para la prevención, investigación y sanción de la sumisión química con fines delictivos.

En consecuencia, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 163, 163 BIS Y 163 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS.**

Al efecto se hace la siguiente comparativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 163.- Derogado.	ARTÍCULO 163.- Comete el delito de sumisión química con fines delictivos quien, sin el consentimiento libre, expreso e informado de otra persona, administre, suministre, mezcle, incorpore o haga ingerir, inhalar, absorber o consumir sustancias psicotrópicas, narcóticas, sedantes, tóxicas, farmacológicas o cualquier otra sustancia idónea para alterar, disminuir o anular temporalmente la conciencia, voluntad, percepción, capacidad de resistencia o autodeterminación de

SIN CORRELATIVO

la víctima, con la finalidad de facilitar la comisión de un delito.

A quien cometa este delito se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

ARTÍCULO 163 BIS.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. La víctima sea mujer, niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;

II. El sujeto activo tenga con la víctima relación de parentesco, matrimonio, concubinato, confianza, amistad, subordinación, superioridad laboral, docente, médica, religiosa o cualquier otra que implique especial deber de cuidado o confianza;

III. La conducta se realice en bares, centros nocturnos, restaurantes, hoteles, moteles, establecimientos mercantiles, eventos públicos, transporte público o plataformas digitales de transporte;

IV. Se utilicen bebidas, alimentos, medicamentos o productos

destinados al consumo humano para administrar la sustancia;

V. Se empleen sustancias de difícil detección toxicológica o que generen pérdida parcial o total de memoria;

VII. La conducta tenga como finalidad facilitar la comisión de delitos sexuales, trata de personas, privación ilegal de la libertad, desaparición de personas, robo, extorsión, feminicidio o cualquier delito de alto impacto; o

Cuando derivado de la sumisión química con fines delictivos se cometa algún otro delito, se impondrán las penas correspondientes a ambos ilícitos conforme a las reglas del concurso de delitos previstas en este Código.

Si la conducta produjera lesiones, afectaciones psicológicas permanentes, daño neurológico o la muerte de la víctima, se aplicarán además las disposiciones correspondientes a dichos delitos.

La administración de sustancias con fines delictivos podrá considerarse como circunstancia agravante en delitos sexuales y feminicidio cuando así

SIN CORRELATIVO

corresponda conforme a este Código.

ARTÍCULO 163 TER.- Se equipara al delito de sumisión química con fines delictivos:

I. La alteración deliberada de bebidas, alimentos, medicamentos o cualquier producto destinado al consumo humano, con el propósito de suministrarlo posteriormente a una persona para facilitar la comisión de un delito;

II. El suministro de sustancias mediante engaño respecto de su naturaleza, contenido o efectos;

III. La utilización de aerosoles, vaporizadores, dispositivos electrónicos, cigarros electrónicos o cualquier medio análogo con la finalidad prevista en el artículo 163; y

IV. La posesión, preparación o distribución de sustancias destinadas específicamente para cometer conductas previstas en este Capítulo, cuando existan elementos objetivos que acrediten dicha finalidad.

No será punible la administración de sustancias realizada con fines médicos, odontológicos, terapéuticos, científicos,

	farmacéuticos o de asistencia legítima, siempre que exista consentimiento válido de la persona o se actúe conforme a las disposiciones legales y sanitarias aplicables.
--	---

En ese sentido, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 163, 163 BIS Y 163 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS.

ÚNICO. – Se **ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 163, 163 BIS Y 163 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163.- Comete el delito de sumisión química con fines delictivos quien, sin el consentimiento libre, expreso e informado de otra persona, administre, suministre, mezcle, incorpore o haga ingerir, inhalar, absorber o consumir sustancias psicotrópicas, narcóticas, sedantes, tóxicas, farmacológicas o cualquier otra sustancia idónea para alterar, disminuir o anular temporalmente la conciencia, voluntad, percepción, capacidad de resistencia o autodeterminación de la víctima, con la finalidad de facilitar la comisión de un delito.

A quien cometa este delito se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

ARTÍCULO 163 BIS.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. La víctima sea mujer, niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;

II. El sujeto activo tenga con la víctima relación de parentesco, matrimonio, concubinato, confianza, amistad, subordinación, superioridad laboral, docente, médica, religiosa o cualquier otra que implique especial deber de cuidado o confianza;

III. La conducta se realice en bares, centros nocturnos, restaurantes, hoteles, moteles, establecimientos mercantiles, eventos públicos, transporte público o plataformas digitales de transporte;

IV. Se utilicen bebidas, alimentos, medicamentos o productos destinados al consumo humano para administrar la sustancia;

V. Se empleen sustancias de difícil detección toxicológica o que generen pérdida parcial o total de memoria;

VII. La conducta tenga como finalidad facilitar la comisión de delitos sexuales, trata de personas, privación ilegal de la libertad, desaparición de personas, robo, extorsión, feminicidio o cualquier delito de alto impacto; o

Cuando derivado de la sumisión química con fines delictivos se cometa algún otro delito, se impondrán las penas correspondientes a ambos ilícitos conforme a las reglas del concurso de delitos previstas en este Código.

Si la conducta produjera lesiones, afectaciones psicológicas permanentes, daño neurológico o la muerte de la víctima, se aplicarán además las disposiciones correspondientes a dichos delitos.

La administración de sustancias con fines delictivos podrá considerarse como circunstancia agravante en delitos sexuales y feminicidio cuando así corresponda conforme a este Código.

ARTÍCULO 163 TER.- Se equipara al delito de sumisión química con fines delictivos:

I. La alteración deliberada de bebidas, alimentos, medicamentos o cualquier producto destinado al consumo humano, con el propósito de suministrarlo posteriormente a una persona para facilitar la comisión de un delito;

II. El suministro de sustancias mediante engaño respecto de su naturaleza, contenido o efectos;

III. La utilización de aerosoles, vaporizadores, dispositivos electrónicos, cigarros electrónicos o cualquier medio análogo con la finalidad prevista en el artículo 163; y

IV. La posesión, preparación o distribución de sustancias destinadas específicamente para cometer conductas previstas en este Capítulo, cuando existan elementos objetivos que acrediten dicha finalidad.

No será punible la administración de sustancias realizada con fines médicos, odontológicos, terapéuticos, científicos, farmacéuticos o de asistencia legítima, siempre que exista consentimiento válido de la persona o se actúe conforme a las disposiciones legales y sanitarias aplicables.

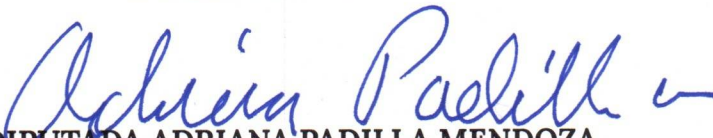
TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Cualquier referencia jurídica, administrativa o legislativa realizada al texto previamente derogado de los artículos adicionados mediante el presente Decreto se entenderá sin efectos respecto de su contenido anterior, debiendo aplicarse exclusivamente el texto vigente contenido en esta reforma.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**